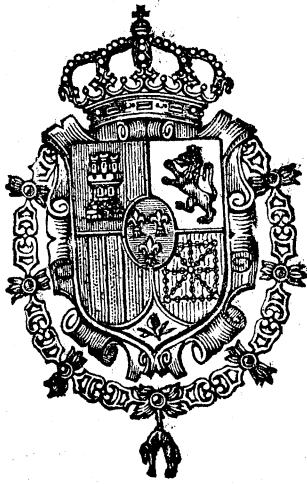




GACETA DE MADRID

Año CCXXXVII — Núm. 137

Martes 17 de Mayo de 1898

Tomo II — Pág. 659

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	6.246.422'70
Los operarios de Vías públicas municipales de los distritos de Palacio y Universidad	248
Alumnos oficiales del Instituto del Cardenal Cisneros, según relación que se acompaña	224'85
Colegios de segunda enseñanza incorporados al Instituto del Cardenal Cisneros, según relación	11.990'85
D. Ramón Hernández Hontoria.....	3.000
Producto de una corrida de toros, verificada en Noya (Coruña) el 8 del actual.....	857'30
Excmo. Sr. Marqués de Salas.....	1.200
La Junta Central, según relación adjunta	110.046
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Madrid, número 72, reserva, por un día de haber del mes corriente.....	287'12
D. Ramón Ortuño	0'50
Excmo. Sr. Marqués de Mancera.....	10.000
D. Manuel de Iguar y Gómez.....	1.000
Doña María Álvarez Tubau, importe íntegro de la función celebrada á su beneficio en el teatro de la Princesa la noche del 2 del actual	3.783'50
D. Francisco de la Pisa Pajares.....	250
Doña Victoria G. de Castejón y Elío.....	1.000
D. Miguel G. de Castejón, Comandante de Estado Mayor, su paga de Abril	406
El Excmo. Sr. Conde de Morphy, por encargo de S. M. la Reina Regente, donativo del Dr. Renón, Presidente del Comité de Saumer, francos 1.000 al cambio de 74 por 100, deducidos 0'80 céntimos por timbre.....	1.739'20
Los Oficiales é individuos de tropa del regimiento Infantería de Saboya núm. 6, por un día de haber.....	304'40
Un rentista, 10 por 100 de amortización é intereses de Aduanas.....	1.662'25
La Sociedad de Socorros mutuos de Jardineros y Horticultores, titulada La Gardenia.....	530
Sres. Jefes y Oficiales del Depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil, un día de haber.....	137'28
Total.....	6.395.089'95

(Se continuará.)

Relación de los alumnos oficiales del Instituto del Cardenal Cisneros que contribuyen con las cantidades que se expresan para la Suscripción nacional, con destino al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Los alumnos del primer curso.....	43
Idem del segundo id.....	59'75
Idem del tercero id.....	26'85

PESETAS

Los alumnos del quinto curso.....	55'25
D. Jerónimo González.....	0'50
D. Luis Corzana.....	0'50
D. Alberto Fernández Langa	15
D. Alfredo Juderías	2
D. Alejandro Laporta.....	5
D. Luis Arza.....	5
D. Alberto Martos.....	1
D. Rafael Martos.....	1

Total..... 224'85

Los Sres. Catedráticos, empleados y dependientes de este Instituto han contribuido ya á la mencionada suscripción con un día de haber, según consta en la GACETA DE MADRID, núm. 130, correspondiente al día 10 del mes actual.

Lista de los Colegios de segunda enseñanza incorporados al Instituto del Cardenal Cisneros, que han contribuido con las cantidades que se expresan para la Suscripción nacional con destino al fomento de la Marina y gastos de la guerra, relacionados según el orden con que han verificado las entregas.

PESETAS

San Ignacio	429'50
León XIII	206
San Leandro.....	57'75
Martínez de la Rosa.....	75
Carpetano.....	100
Complutense (en Alcalá de Henares).....	264
Hispano Romano.....	250
Escolapios (en Alcalá de Henares).....	556'50
San Luis y San Estanislao	55
Jovellanos.....	170
Concepción (en Colmenar Viejo)	110
Salvador	66'85
San Ildefonso.....	262
San Pablo	100
Purísima Concepción	106
Real Colegio del Escorial.....	1.000
San José.....	91
San Pio V.....	160
Calderón de la Barca.....	107'50
Certamen.....	38'50
Sagrado Corazón.....	45
Los Angeles.....	86
San Fermín.....	77
Santo Angel.....	2.749'90
San Juan Bautista	52'95
Cabero	71'35
Nuestra Señora del Pilar.....	83'50
San Gregorio	110'50
San Estanislao.....	67
Corazón de Jesús.....	41
San Joaquín.....	20
San Carlos.....	12'30
Pogonowski.....	210
San Luis Gonzaga (en Alcalá de Henares).....	30
San Pedro	132'50
San Miguel.....	82'50
San Juan de Dios	32'50
Fray Luis de Granada.....	60
Hispano Americano.....	129'40
Matritense.....	103
Niño Jesús.....	117'75
San Rafael	39
San Isidro.....	20'50
Escuelas pías de San Antón.....	1.870
San Lucas Evangelista.....	42
Santo Domingo de Guzmán.....	45

	PESETAS
San Jerónimo.....	74'50
Jesús.....	421'50
Nuestra Señora del Carmen (en Leganés).....	200'35
Ateniense.....	25
Clásico Español.....	250'25
Ibérico.....	81'50
San José de Calasanz.....	209
San Laureano.....	110'50
Funcionarios civiles.....	97

Total..... 12.005'85

Importa esta relación, las figuradas..... 12.005'85
A disminuir por quebranto de moneda..... 15

Líquido importe..... 11.990'85

Relación nominal de lo recaudado en la Junta Central el día 16 de Mayo de 1898.

	PESETAS
D. Joaquín Pérez del Pulgar, Oficial de tercera clase de la Delegación de Hacienda de España en Londres, por conducto del Sr. Subsecretario del ramo, cantidad que ingresará todo los meses mientras dure la guerra.....	46
La Real Compañía Asturiana de Minas.....	100.000
Excmo. Sr. D. Julio Hauceur, Director general de la Real Compañía Asturiana de Minas.....	10.000

Total..... 110.046

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Fernando Gallego y Gallegos, Tesorero Central de Hacienda con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Chiappino y Auriolos, Inspector de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eusebio Blasco, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Centro por Don Eduardo Gasset y Chinchilla, como Gerente de la So-

ciudad de aguas minero medicinales de la fuente de Vall, término de Mondariz, en esa provincia, en solicitud de que se autorice la apertura del establecimiento y pueda hacerse la explotación de las aguas en la próxima temporada oficial, por haberse ejecutado las obras que se preceptuaban en la Real orden de 29 de Julio del año último, según justifica por la certificación que acompaña, expedida por el Arquitecto Don Siro Borrajo y Montenegro:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Julio de 1897, se declararon de utilidad pública las aguas minero medicinales bicarbonatadas mixtas, variedad ferruginosas, de la fuente de Vall en esa provincia:

Resultando que por la misma Real orden se señaló la temporada oficial de dicho establecimiento desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año, pero sin permitir su apertura interin no se construyese el establecimiento y se le dotase de lo necesario para el buen uso de las aguas:

Resultando que D. Eduardo Gasset acompaña una certificación del Arquitecto D. Siro Borrajo y Montenegro, haciendo constar que se hallan terminadas las obras que se refieren al pabellón, cuya planta y alzado fueron presentados á esta Superioridad, así como también un extenso cobertizo apoyado en gruesos muros impermeables que, además de sanear el manantial, lo defienden de las avenidas del inmediato río:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, se ha cumplido con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 8.º del vigente reglamento de baños y Real orden de 29 de Julio de 1897;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado, y por consiguiente, permitir la apertura del establecimiento y explotación de las aguas de la fuente de Vall desde la próxima temporada oficial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Juana Rentería y Olaguibel.....	273'75	»	Doña Ana de Pazos y Larache.....	625	»
Victorina Puzo y Suárez.....	750	»	Maria del Pilar y Doña María del Patrocinio Bryan y Ladrón de Guevara.....	1.750	»
Juana Lobo y Nueve Iglesias.....	1.250	Bonificada en un tercio.	D. Joaquín Espinar Jiménez.....	182'50	»
Francisca y María Romero Salas.....	825	»	Doña Clara Fernández de Acebedo.....	638'75	»
Pilar Andreu Mira.....	137	»	Maria Denlofeu y Figueras.....	300	»
Maria del Rosarid Pérez y Mas.....	625	»	Victoria García de Guevara.....	3.750	»
Maria de la Aurora Darnell.....	1.125	»	Josefa Rivero y Pontrémuli.....	400	»
Maria de los Dolores del Vall Villalba.....	800	»	Antonia Saijo Pardo.....	182'50	»
Dolores Brabo Dabal.....	470	»			

Madrid 30 de Abril de 1898.—El General, Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Establecidas las defensas submarinas de esta ría, queda prohibida la entrada en ella para toda clase de buques durante la noche.

Para verificar la entrada de día los buques que lo deseen, con la bandera de práctico izada, se aguantarán á una milla de distancia de la línea que determina la enfilación de la Muela del Segao y Punta Barbeira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase esta maniobra ó la salida del Práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con la velocidad moderada cuando el vigia del Segao ice una bandera azul.

Ferrol 28 de Abril de 1898.—Alejandro Arias Salgado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Madrid 8 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Jefe de E. M., G., P. E., Antonio Terry.

—13

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 1.º de Junio, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1898-99.

Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras de papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en la Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda será solidaria.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial por los dos ramos que la contrata comprende, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, ó vecinos, de esta capital, que viven (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado, ó enterados, de las condiciones para la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1898-99, se compromete, ó comprometen, á realizar ambos servicios, con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

IMPORTE Pesetas.

Por la composición de 234 pliegos de cuatro páginas y tirada de 1.500 ejemplares de cada uno, incluso el coste del papel, á (tantas pesetas, en letra) pliego.....	(En guarismo.)
Por la encuadernación de tres tomos en bocorrillo blanco, á (tantas pesetas en letra).	(Idem.)
Por la ídem del 17 id. en chagrín, con cantos y adornos dorados, á (tantas pesetas, en letra).....	(Idem.)
Por la de 120 ídem en holandesa, á (tantas pesetas, en letra).....	(Idem.)
Por la de 30 ídem en badana, á (tantas pesetas, en letra).....	(Idem.)
Por la de 1.330 en rústica, á (tantas pesetas, en letra).....	(Idem.)
Total del servicio.....	(Idem.)

(Facha y firma del proponente ó proponentes.)

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Interventor general, A. Minguéz.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último (1).

PENSIONES DEL TESORO

Doña Dolores Valeriana González Olano y Echevarría, viuda de D. José María Payueta y Díaz, Presidente que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carolina Borreguero y Muñoz, viuda de D. José Velasco, Secretario que fué de la Dirección del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rita Mejías y Rosciano, viuda de D. Vicente Chirivella, Oficial de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar, D. José María y D. Luis Guallart y Gómez, huérfanos de D. Marcelo, Catedrático que fué del Instituto de Zaragoza. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ana Ramos y Benedicto, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Inspector que fué de Vigilancia de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Florencia en el goce de la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Amalia de Lallave y de la Infanta, huérfana de Don Fructuoso, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Septiembre de 1896, con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales, que deberá abonarse á su heredera universal Doña Eduvigis Madrid Chicote desde el 4 de Marzo de 1895 hasta 16 de Enero de 1896, en que falleció la referida Doña Amalia, con deducción de las cantidades que en dicho período hubiese ésta percibido por la mitad de la citada pensión, que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 9 de Octubre de 1895.

Doña María Aniceta Rivas y Puigcerver, viuda de D. Bartolomé Montaner, Jefe de tercer grado que fué del Cuerpo de Archiveros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Josefa del Rosal y Pedrahita, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Registrador de la propiedad que fué de Montoro. Se le declara sin derecho á ser compártese en la pensión que disfrutó su hermana Doña Concepción, por oponerse á ello el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Carolina Gironda y Rico, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Mayor que fué del presidio de Sevilla. Se le destina la instancia de esta interesada en solicitud de abono de atrasos por su pensión y que esté á lo acordado por esta Junta en 26 de Febrero último.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Rosario Steimacher y Henna, viuda de D. Víctor Salgado y Mompellier, Juez de primera instancia, de ascenso, de Cárdenas, y Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Ponce. Se le declara con derecho á la pensión de 225 pesos anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que la interesada resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Luisa Bautista y Valenzuela, viuda de D. Domingo Ricafort, Telegrafista primero, Oficial cuarto que fué de la Administración de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 100 pesos anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que la interesada resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Francisca González Salazar y Bondens, huérfana de D. Jacobo, Contador que fué de la Aduana de Guayana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Elvira Ortiz de Solorzano y Belandía, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Tesorería general de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Carmen y Doña Guadalupe Becerra y Julbe, huérfanas de D. José Ramón, Oficial quinto Interventor que fué de la Administración de Correos de Ponce. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Margarita en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña Elvira Cepeda y García, viuda de D. Alfredo de Castro y Torres, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista primero que fué de la Administración de la Aduana de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra

(1) Véase la GACETA de ayer.

cantidad igual á la pensión, según que la interesada resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Esperanza, Doña Petra Celestina, D. Lucio y Doña Gloria Elío y Coig, huérfanos de D. Lucio, Oficial sexto que fué de la Superintendencia de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña María.

Doña Concepción Barba y Rebollo, viuda de D. Manuel Sánchez del Campo, Oficial primero Interventor que fué de Hacienda de Fernando Poo. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Adela y Doña Luisa Guillén y Sánchez Gijón, huérfanas de D. Aristipo, Jefe de tercera clase que fué del Cuerpo de Estadística. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 5.000 pesetas anuales.

Doña Clara Acosta Romero, viuda de D. Antonio Luque García, Escribiente mayor que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Martínez y Martínez, viuda de D. Mariano del Amo y Agreda, Catedrático supernumerario que fué del Instituto de San Isidro de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.665 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Isabel Martínez Padilla, viuda de D. Manuel Martínez Gras, Oficial segundo que fué de Sala de la Audiencia provincial de Cádiz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Andrés, viuda de D. Manuel Olmedo González, Agente de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Soledad Morales Gil, viuda de D. Juan García de Marcos, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Tapia Culebra, huérfana de D. Gregorio, Oficial segundo que fué del cerco de destilación de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Campos Vázquez, viuda de D. José Peña y López, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Bernarda Hernández Bravo, viuda de D. Antonio Flórez Alvarez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara, en cumplimiento del acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo último, con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Carazo y Alonso, viuda de D. Patricio Cabrijas Ortega, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara, en cumplimiento del acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo último, con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Marco Pérez, viuda de D. Vicente Bas Rubio, Mozo que fué de la Biblioteca del Instituto de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 970 pesetas anuales.

Doña Cipriana Manzano García, viuda de D. Segundo

Sáinz Fernández, Aspirante de segunda clase que fué en la Tesorería de Badajoz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Isabel García Villanueva, viuda de D. Angel Bonifacio de la Rosa y Méndez, Portero que fué de la Universidad de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 875 pesetas anuales.

Doña Esperanza Andrés Domingo, viuda de D. Joaquín Blas, Portero que fué del Gobierno civil de Teruel. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Ferretjans Gallard, viuda de D. Antonio García Taberner, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Catalina Caldes Mulet, viuda de D. Juan Mut Gallart, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña María Serrano y Viñas, viuda de D. Anastasio Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Lorenza Serna Rodrigo, viuda de D. Cayetano Miguel Heras, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña María Blasco Pascual, viuda de D. Roque Gil, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Luisa Nebreda y Miguel, viuda de D. José Picón, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Filomena Pedrero Vaquero, viuda de D. Wenceslao Ledesma Nieto, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña María Martín Adanero, viuda de D. Quirico Tolvaños Arévalo, Ordenanza que fué de la Intervención de Hacienda de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña Pura Penedo Fernández, viuda de D. Arturo Fraga López, Aspirante que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por no haberlas reclamado dentro del plazo marcado en la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Cipriana Ana Soto y Pizarroso, viuda de Martín Angel Fernández y García, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María del Carmen Antonia Molero y Jiménez, viuda de Eduardo Antonio Valero y Cuadrado, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juana Mora y Márquez, viuda de Catalino Romualdo Izquierdo y Cuenca, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.

Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

26.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000

SERIES	Bolas encanilladas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	12.759	127.590	63.795.000	82	820	410.000	637.950	1.047.950
B	8.922	89.220	223.050.000	57	570	1.425.000	2.230.500	3.655.500
C	9.080	90.800	454.000.000	58	580	2.900.000	4.540.000	7.440.000
D	2.572	25.720	321.500.000	16	160	2.000.000	3.215.000	5.215.000
E	1.926	19.260	481.500.000	13	130	3.250.000	4.815.000	8.065.000
	35.259	352.590	1.543.845.000	226	2.260	9.985.000	15.438.450	25.423.450

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Junio próximo, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, núm. 30.753, expedido por este establecimiento en 21 de Diciembre de 1896, á favor de D. Manuel Hoyos López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Abril, próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2166

Las bolas sorteadas se exhibirán al público para su examen, antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 390.274, expedido por este establecimiento en 3 de Julio de 1897, á favor de Doña Ana de Bertodano, viuda de Helguero, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 23 de Abril de 1898; fecha del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2168

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Abril último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE — Pesetas.
42.036	Propios.....	Ayuntamiento de Bohoyo.....	Avila.....	6.552
42.037	Idem.....	Idem de Miranda de Castañar.....	Salamanca.....	15.950'49
42.038	Idem.....	Idem de Boceguillas.....	Segovia.....	37.649'19
42.039	Idem.....	Idem de Los Huetos.....	Idem.....	38.328'69
42.040	Idem.....	Idem de Los Huetos y Garcillán.....	Idem.....	2.030'02
42.041	Idem.....	Idem de Toledo por bienes en Ciudad Real.....	Toledo.....	9.726'48
42.042	Idem.....	Idem de Reluesta.....	Ciudad Real.....	4.751'89
42.043	Idem.....	Idem de Villanueva de las Fuentes.....	Idem.....	9.805'15
42.044	Idem.....	Idem de Manchita.....	Badajoz.....	1.563'01
845	Particulares y colectividades transferibles.....	Doña Luisa María de Casta Cabral.....	Madrid.....	62.000
846	Idem.....	Doña Beatriz Marroli y Fonati, menor, por la nuda propiedad, y de Doña Luisa Naria de Casta Cabral, usufructuaria.....	Idem.....	155.000
2.591	Particulares y colectividades intransferibles.....	Hospital de Magallón.....	Zaragoza.....	7.500
2.592	Idem.....	Hermandad Sacramental de Santa María Magdalena de Sevilla, cobrando los intereses el Director que fuese.....	Sevilla.....	23.100
2.593	Idem.....	Excmo. Sr. D. Jacobo Stuard Fit-James y Wintimiglia, Duque de Berwick y Alba, como Patrono de las capellanías fundadas en la iglesia de Santa María de la Vega por D. Rodrigo de Ulloa.....	Idem.....	772'08
2.594	Idem.....	Excmo. Sr. D. Jacobo Stuard Fit-James y Wintimiglia, Duque de Berwick y Alba, como Patrono de las capellanías fundadas por Doña Mariana de Córdoba y D. Germán de Enriquez de Rivera en la parroquia de Santiago de Villanueva del Río.....	Idem.....	7.720'61
2.595	Idem.....	Excmo. Sr. D. Jacobo Stuard Fit-James y Wintimiglia, Duque de Berwick y Alba, como Patrono de las capellanías fundadas en la parroquia de Santiago de Villanueva del Río por los testamentarios de D. Pedro Enriquez de Rivera.....	Idem.....	5.147'08
2.596	Idem.....	Excmo. Sr. D. Jacobo Stuard Fit-James y Wintimiglia, como Patrono de las capellanías fundadas en el convento de Dominicos de Loeches por D. Gaspar de Haro y Guzmán.....	Idem.....	7.008'05
2.597	Idem.....	Excmo. Sr. D. Jacobo Stuard Fit-James y Wintimiglia, Duque de Berwick y Alba, como Patrono de la capellanía fundada en la iglesia de Santa María de la villa de Coca por D. Antonio y D. Juan Antonio Rodríguez de Fonseca.....	Idem.....	450'38
2.598	Idem.....	La memoria de D. Eusebio Collado Santa Cruz, Patronato de D. Diego de la Peña y Doña Juliana Rizo, y memoria de Doña Catalina González, todos en la parroquia de Santa María de Madrid.....	Idem.....	30.684'06
2.599	Idem.....	Doña Isabel Bell y del Castillo.....	Idem.....	12.500
				433.238'63

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Inscripción transf. rible del 4 por 100 de particulares y colectividades.....	12.906'25	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, y 1 residuo de la propia clase y renta.....	12.906'25	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 1892: 1 serie C y 1 serie D por inutilización.....	17.500	2 Títulos de id. id., 1 serie C y 1 serie D, de la emisión de 1892..	17.500	»
6 Títulos de id. id.: 2 serie C, 1 serie D, y 3 serie H.....	23.100	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
Certificación de creación por el ramo de Juros.....	56.254'31	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, 1 serie C, 1 serie E, 1 residuo de la propia clase y renta, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	56.254'31	10.628'80
Por id. id. id.....	16.475'76	15 Títulos de id. id.: 11 serie A, 4 serie B, 6 residuos de id. id., y 10 recibos á metálico por intereses atrasados.....	16.475'76	2.941'90
22 Residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.....	1.142'94	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior serie A, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.....	500	367'33
6 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior: 4 serie segunda, 1 serie tercera y 1 serie cuarta.....	11.500	Para su conversión en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie B y 1 serie D, emisión de 1892, por inutilización.....	17.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie B y 1 serie D, emisión de 1892.....	17.500	»
3 Inscripciones intransferibles del 4 por 100 de particulares y colectividades.....	225.000	5 Títulos de id. id.: 1 serie E y 4 serie F.....	225.000	»
1 Título de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior de 1870, serie E.....	12.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior serie C, y 1 residuo de la propia clase y renta, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	5.468'75	2.333'37
20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, serie E, por inutilización.....	1.000.000	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, emisión de 1892.....	1.000.000	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, emisión de 1892, por inutilización.....	200.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, emisión de 1892.....	200.000	»
2 Títulos de id. id., serie E, emisión de 1892, por inutilización.....	50.000	2 Títulos de id. id., serie E, emisión de 1892.....	50.000	»
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100 de particulares y colectividades.....	36.565'20	7 Títulos de id. id.: 3 serie A, 2 serie C, 2 serie D, y 1 residuo de la propia clase y renta.....	36.565'20	»
			1.638.170'27	16.321'40
			1.680.444'46	

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie segunda.....	1.000	Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo de 29 de Diciembre de 1879.....	»	»
1 Título de id. id., serie primera.....	500	Para su pago en id. por haber sido amortizado en el sorteo de 28 de Junio de 1881.....	»	»
			»	»
			»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
13 Resguardos, que comprenden 186 recibos y 3 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.337 á 11.343, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	206'59	7 resguardos números 11.282 al 11.288, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de.....	212'76	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.
Madrid 11 de Mayo de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y DE VALORACIONES

Tablas de valores para la importación y exportación de mercancías en el año 1897.

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896 Pesetas	1897 Pesetas
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.— <i>Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18	18
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados	Idem.....	50	50
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	5
SEGUNDO GRUPO.— <i>Carbón.</i>				
6	Carbones minerales y el cok.....	T. ^a 1.000 ks.	27	28
TERCER GRUPO.— <i>Esquistos, betunes y sus derivados.</i>				
7	Alquitranes, breas y creosota impura minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	8	8
8	Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.	Idem.....	18	18
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados.....	Idem.....	30	30
CUARTO GRUPO.— <i>Minerales.</i>				
10	Minerales.....	T. ^a 1.000 ks.	20	25
QUINTO GRUPO.— <i>Cristal y vidrio.</i>				
11	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	180	180
13	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	4
SEXTO GRUPO.— <i>Barro obrado, loza y porcelana.</i>				
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	7
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	25	30
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	170	170
19	Porcelana.....	Idem.....	260	260
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	5
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.				
PRIMER GRUPO.— <i>Oro, plata y platino.</i>				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos...	Idem.....	24	24
D. 1. ^a	— en alhajas y vajilla inutilizadas; barras, planchas, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	360	360
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	13	13
Id.	Monedas de oro.....	Idem.....	310	310
Id.	Monedas de plata.....	Idem.....	20	20
SEGUNDO GRUPO.— <i>Fundición de hierro.</i>				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	7	8
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	15	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes...	Idem.....	25	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	35	35
29	— ídem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	78	78

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896 Pesetas	1897 Pesetas
TERCER GRUPO.— <i>Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.</i>				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	100 kilogs...	9	9
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos)....	Idem.....	14	14
32	Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas..	Idem.....	140	140
33	Hierro forjado y acero en barras carriles.....	Idem.....	15	16
34	Hierro forjado y acero común en barras de todas clases.....	100 kilogs...	22	22
35 a	— ídem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	65	65
35 b	— ídem en ejes, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	20	20
36	— ídem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	45	45
37	— ídem en ejes acodados y cigüeñales.....	Idem.....	73	73
38	— ídem en chapas de tres ó mas milímetros de grueso.....	Idem.....	22	25
39	— ídem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	26	28
40	— ídem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	34	34
41	— ídem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	35	35
42	— ídem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.....	Idem.....	50	50
43	— ídem forjado y acero en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón (ley de 29 de Agosto de 1896)..	Idem.....	50	50
44	— en cañones sin desbastar para armas de fuego y portátiles.....	Kilogramo..	150	150
45	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches..	100 kilogs...	50	50
46	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpas y tachuelas.....	Idem.....	45	45
47	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240
48	— ídem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	27	27
49	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.	Idem.....	40	40
50	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	50	50
51	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	0'86	0'86
52	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	100 kilogs...	60	65
53	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y roncales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	55	55
54	— y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con rebolones ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras u otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	Idem.....	35	35
55	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	60	60
56	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camisas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	150	150
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	55	55
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	150	150
59	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	42	40
60	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200
61	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos...	Kilogramo..	20	20
62	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas..	Idem.....	750	750
63	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
64	Armas blancas y las piezas para las mismas...	Idem.....	1375	1375
65	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.	Idem.....	30	30
66	— de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca, y piezas sueltas para las mismas.	Idem.....	25	25
67	— de fuego portátiles de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75
CUARTO GRUPO.— <i>Cobre y sus aleaciones.</i>				
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	125	125
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..	Idem.....	140	150
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	170	180
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	210	210
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	185	195
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	270	270
78	Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	350	350
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897				1896	1897
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
QUINTO GRUPO.—Los demás metales.									
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	200	195	141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Kilogramo..	24	24
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	48	52	142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	62	62	143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	11	11
84	Zinc en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135	144	— dichos id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	14	14
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56	CLASE QUINTA				
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150	Cañamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350	PRIMER GRUPO.—En rama.				
CLASE TERCERA									
Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.									
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.									
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	59	59	145	Cañamo en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	100	100
89	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	Idem.....	65	65	146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	120	115
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20	147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	46	46
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	36	38	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
92	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18	148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	75	75
93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125	149	— dicha, de cañamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	220	210
94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	80	80	150	— dicha, de cañamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	310	310
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintas y barnices.									
95	Oceres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11	151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6
96	Añil y cochinilla.....	Kilogramo..	11	11	152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	145	145
97	Extractos tintóreos.....	100 kilogs...	105	105	TERCER GRUPO.—Tejidos.				
98	Barnices.....	Idem.....	250	225	153	Tejidos llanos de cañamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4	4
99	Colores en polvo ó terrón.....	Idem.....	60	60	154	— dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive..	Idem.....	12	12
100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150	155	— dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante....	Idem.....	21	23
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	8	8	156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	10	11
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.									
102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	15	15	157	Encajes.....	Idem.....	250	250
103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	70	70	158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	90	75	159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón....	Idem.....	3	3
105	Alumbre.....	100 kilogs...	16	18	160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón....	Idem.....	7	7
106	Azufre.....	Idem.....	12	12	161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	22	CLASE SEXTA				
108	Cloruro de cal.....	Idem.....	26	28	Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.				
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10	PRIMER GRUPO.—En rama.				
110	— de sodio (sal común).....	Idem.....	2	2	162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....	100 kilogs...	320	320
111	Colas alúminas.....	Idem.....	90	90	163	Lana sucia.....	Idem.....	160	160
112	Fósforo.....	Kilogramo..	6	6	164	— lavada.....	Idem.....	410	410
113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	55	60	165	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destripe, en crudo ó teñidos.....	Idem.....	495	495
114	— de sosa y sulfato de amoníaco.....	Idem.....	30	28	166	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	550
115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	41	41	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	50	50	167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.	Kilogramo..	6'50	6'50
117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8	168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	9'50	9'50
118	Píldoras, cápsulas, grageas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10	169	— teñido.....	Idem.....	11	11
119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5	TERCER GRUPO.—Tejidos.				
120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1	170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	3'90	5
CUARTO GRUPO.—Varios.									
121	Almidón.....	100 kilogs...	55	55	171	Fieltros id. id.....	Idem.....	3'50	4
122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	28	28	172	Mantas id. id.....	Idem.....	8	8
123	Jabón común.....	Idem.....	55	55	173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	17
124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	130	130	174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	120	120	175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16
126	— dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	165	176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra..	Idem.....	16	16
127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3	178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12
CLASE CUARTA									
Algodón y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.									
129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	116	112	179	Tejidos de cerda ó de erin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.									
130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	3	3	CLASE SÉPTIMA				
131	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	4	4	Seda y sus manufacturas.				
132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	8	8	PRIMER GRUPO				
TERCER GRUPO.—Tejidos.									
133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	5	5	180 a	Simienta de seda.....	Kilogramo..	2'75	2'75
134	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	6	6	180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.	Idem.....	13	13
135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	6'75	7	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
136	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8	181	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Kilogramo..	40	40
137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	9	9	182	— torcida en crudo.....	Idem.....	54	54
138	Acolchados y piques.....	Idem.....	7'50	8	183	— torcida y teñida.....	Idem.....	73	73
139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	9	10	184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19
140	Tules.....	Idem.....	11	11	185	— idem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25
					186	— idem id. torcida á dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30
					187	— idem id. id. teñida.....	Idem.....	39	39
					TERCER GRUPO.—Tejidos.				
					188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	95	95
					189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897
			Pesetas	Pesetas
190	Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Kilogramo..	52	52
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	135	135
192	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	85	95
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	54
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	30	32
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	30	32
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO				
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs...	19	19
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.				
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs...	125	125
198	— dicho id. id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	55	55
199	— dicho id. id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	150	150
200	— dicho id. id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	250	255
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.				
201	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs...	335	335
202	— dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	15	15
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs...	300	300
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.				
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs...	150	150
206	— idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	200	200
207	— idem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.				
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilogs...	75	75
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas. Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	100	100
210	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas. Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	220	220
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	140	130
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	Idem.....	32	35
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
214 a	Duelas de roble.....	Millar.....	1.000	1.000
214 b	— de castaño.....	Idem.....	240	240
215	Madera ordinaria en tablas, tablonés, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cub.º	60	65
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	82	82
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablonés, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	33
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	75	80
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	35	35
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.				
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla embutidos ni esculturas; y los listones moldeados y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs...	200	200
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	5'60	5'60
TERCER GRUPO.—Varios.				
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	T.ª 1.000 ks.	90	90
224	Corcho.....	100 kilogs...	45	45
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18
226	Esparto sin labrar.....	Idem.....	11	11
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	22	22

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897
			Pesetas	Pesetas
228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Kilogramo..	4	4
228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Uno.....	15	15
228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
CLASE DÉCIMA				
Animales y sus despojos empleados en la industria.				
PRIMER GRUPO.—Animales.				
229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	1.000	1.000
230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	740
231	Ganado mular.....	Idem.....	445	445
232	— asnal.....	Idem.....	60	60
233	Bueyes.....	Idem.....	200	200
234	Vacas.....	Idem.....	500	325
235	Becerras y becerros, terneros y terneras.....	Idem.....	100	100
236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
237	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	210	210
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	21	21
240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	15	15
241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	11	11
242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	25	25
243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	51	51
244	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
245	Calzado.....	Idem.....	26	26
246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	13	13
247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	28	31
TERCER GRUPO.—Plumas.				
248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo..	50	100
249	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.	Idem.....	14	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
250	Grasas animales.....	100 kilogs...	62	62
251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	22	22
252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	21	21
253	Tripas.....	Idem.....	250	250
254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar...	Idem.....	20	20
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.				
255	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.500
256	Los demás pianos.....	Idem.....	800	800
257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs...	400	400
258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132
259	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	30	30
260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	6
261	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	30	30
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				
262	Básculas.....	100 kilogs...	90	90
263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110
264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350
267 a	— de coser y hacer calceta y las piezas sueltas de las mismas.....	Idem.....	300	330
267 b	Velocípedos, bicicletas y sus piezas sueltas.....	Idem.....	1.200	1.300
268	Máquinas y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	150	150
269	Cintas para cardas.....	Kilogramo..	2'50	2'50
270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs...	70	50
271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias....	Idem.....	200	200
TERCER GRUPO.—Carruajes.				
272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000
273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.	Idem.....	1.250	1.250
275	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	108	108

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897				1896	1897
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	65	70		CLASE DÉCIMATERCERA			
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las mismas piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130		Varios.			
278	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	63	65	337	Abanicos con varillaje de bambú, caña u otra clase de maderas.....	Kilogramo...	8	8
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.					338	— con varillaje de asta, hueso o pasta.....	Idem.....	25	25
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada de arqueo....	200	200	339	— con varillaje de carey, marfil o nácar.....	Idem.....	100	100
280	— de madera desde 51 a 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250	340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro o plata.....	Idem.....	65	65
281	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300	341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto o cortados, aunque sean en tiras o láminas.....	Idem.....	6	6
282	— de casco de hierro o de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	500	500	342	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil..	Idem.....	100	100
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar a vela.....	Idem.....	380	380	343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.....	Idem.....	25	25
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo.....	8 %	8 %	344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.	Ciento.....	125	150
CLASE DUODÉCIMA					345	Botones de todas clases, excepto los de oro o plata.....	Kilogramo...	7	7
Substancias alimenticias.					346	Cartuchos sin proyectil o bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs...	250	260
PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.					347	— con proyectil o bala para id. id.....	Idem.....	150	160
285	Aves vivas o muertas y la caza menor.....	Kilogramo...	2	2	348	Cebos o cápsulas para id. id.....	Kilogramo...	7	7
286	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs...	53	60	349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas o sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos o viandas.	Idem.....	30	30
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	110	110	350	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas o sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	12	12
288	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95	351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	Idem.....	50	50
289	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360	352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kilogs...	750	800
290	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	60	60	353	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo...	10	12
291	Pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	32	32	354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....	Idem.....	13	15
292	— salpescados, ahumados o escabechados.....	Idem.....	55	55	355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.	100 kilogs...	118	118
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	35	35	356 a	— de las demás clases.....	Kilogramo...	275	3
294	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62	356 b	Tejidos ordinarios de algodón engomados para forros o arañados de sombreros.....	Idem.....	3	3
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.					357 a	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro o plata.....	Idem.....	7	7
295	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	22	22	357 b	Cajas de música.....	Idem.....	20	20
296	— sin cáscara.....	Idem.....	27	30	358	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	330	330
297	Trigo.....	Idem.....	19	24	359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	12	12
298	Harina de trigo.....	Idem.....	30	34	360	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	4	5
299	Los demás cereales (excepto el mijo).....	Idem.....	14	14	361	Pasamanería de seda.....	Kilogramo...	50	50
300	Sus harinas.....	Idem.....	26	26	362	— de lana.....	Idem.....	15	15
301	Mijo.....	Idem.....	11	11	363	— de todas las demás clases.....	Idem.....	12	12
302	Su harina.....	Idem.....	25	25	364	Pinturas al óleo.....	Una.....	6	6
303	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26	365	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo...	50	50
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.					366	— de las demás materias, armados y concluidos.	Uno.....	8	8
304	Hortalizas.....	100 kilgs....	11	11	367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Idem.....	4	4
305	Frutas.....	Idem.....	40	40	368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	Idem.....	25	25
CUARTO GRUPO.—Colonias.					369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo...	18	18
306	Azúcar y glucosa.....	100 kilogs...	65	65	370	Peines de asta.....	Idem.....	25	25
D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	45	47	371	— de carey y marfil.....	Idem.....	80	80
307	Cacao de todas clases en grano.....	Idem.....	185	195	372	— de goma.....	Idem.....	16	16
D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	170	180	373	— de madera.....	Idem.....	5	5
308	— molido, el en pasta y la manteca de cacao...	Idem.....	350	350	MATERIAL PARA FERROCARRILES				
309	Café en grano.....	Idem.....	250	250	comprendido en el cuadro que establece la ley de 24 de Septiembre de 1896, en sustitución de las tarifas especiales números 1 y 2, anejas al Arancel vigente de Aduanas.				
D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	280	280					
310 a	— molido.....	Idem.....	400	400					
310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.....	Idem.....	50	50					
311	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	320	320					
312	— de las demás clases.....	Idem.....	100	138					
313	Clavo de especia.....	Idem.....	180	170					
314	Nuez moscada, con cáscara.....	Idem.....	300	300					
315	— sin cáscara.....	Idem.....	600	600					
316	Pimienta.....	Idem.....	160	160					
317	Te.....	Idem.....	175	200					
318	Vainilla.....	Kilogramo...	50	50					
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.									
319	Aceite de olivas.....	100 kilogs...	130	130					
320	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro...	40	40					
D. 8.ª	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	32	32					
321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500					
322	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47					
323	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5					
324	— generosos o de licor en pipas o envases semejantes.....	Idem.....	150	150					
325	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2					
326	Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes.....	Hectolitro...	150	150					
327	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	250	250					
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.									
328	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs...	30	30					
329	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11					
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.									
330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo...	5	5					
331	Chocolate.....	Idem.....	3	3					
332	Dulces.....	Idem.....	3	3					
333	Huevos.....	100 kilogs...	110	110					
334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	50	50					
335	Queso.....	Kilogramo...	2	2					
336	Mieles y melazas.....	100 kilogs...	32	32					

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897
			Pesetas	Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	48	53
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	35	30
3	Galenas.....	Idem.....	30	30
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	32	35
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.....	Kilogramo..	12	12

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897
			Pesetas	Pesetas
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.— <i>Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>				
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.....	100 kilogs..	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	16	16
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	350	350
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	80	80
SEGUNDO GRUPO.— <i>Carbones, esquistos y sus derivados.</i>				
11	Carbones minerales y el cok.....	T. ^a 1.000 ks.	27	27
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y produc- tos derivados de éstos.....	100 kilogs...	25	25
TERCER GRUPO.— <i>Menas metálicas.</i>				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T. ^a 1.000 ks.	225	225
15	— argentífera.....	Idem.....	300	300
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	190	190
17	Blenda.....	Idem.....	40	40
18	Calamina.....	Idem.....	48	48
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
21	— de cobre.....	Idem.....	34	34
22	Mata cobriza.....	Idem.....	520	520
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	950	11
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	10	12
25	Minerales de manganeso.....	Idem.....	57	57
CUARTO GRUPO.— <i>Cristal y vidrio.</i>				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristales rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.— <i>Barro obrado y loza.</i>				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.....	Idem.....	15	15
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	25	25
34	Azulejos.....	Idem.....	30	30
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	30	30
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	125	125
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>Oro y plata.</i>				
38 a	Oro en pasta.....	Hectogramo.	360	360
38 b	Moneda de oro.....	Idem.....	310	310
39	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40 a	Plata en pasta.....	Idem.....	13	13
40 b	Moneda de plata.....	Idem.....	20	20
41	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	15
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hierros y aceros.</i>				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	7	8
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	25
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	7	8
46	— y aceros labrados en cualquier forma.....	Idem.....	50	50
47	Armas blancas.....	Kilogramo..	1650	165
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.— <i>Cobre y sus aleaciones.</i>				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	80	80
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos...	Idem.....	125	125
51	— en torales.....	Idem.....	160	160
52	— en barras.....	Idem.....	140	150
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	175	185
54	Latón en planchas.....	Idem.....	185	175
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	para el año de	
			1896	1897
			Pesetas	Pesetas
CUARTO GRUPO.— <i>Los demás metales.</i>				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs..	540	540
57	Estaño.....	Idem.....	200	200
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	32	35
59	— pobre en id.....	Idem.....	26	26
60	— en tubos.....	Idem.....	40	40
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	50	55
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	200

CLASE TERCERA

Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	360	360
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	109	109
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	14
68	Cacahuet.....	Idem.....	38	44
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	35	35
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	115	115
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	30	30
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	400	400
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azufre.....	100 kilogs...	13	13
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	150	150
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	54	54
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	175	185
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	45
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85
84	Glicerina.....	Idem.....	100	100
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	8	8
CUARTO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	100 kilogs...	55	55
88	Jabón común.....	Idem.....	56	52
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150
90	— en velas.....	Idem.....	165	165
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8

CLASE CUARTA

Algodón y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
92	Algodón en rama.....	100 kilogs...	140	140
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	6	6
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	450	5
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
96	— de punto.....	Idem.....	8	8
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	90	90
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	110
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	280	280
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	135	135
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	650	650
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	2	2
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	150	175
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1

CLASE SEXTA

Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—En rama.				
109	Lana sucia.....	100 kilogs...	115	115
110	— dicha lavada.....	Idem.....	215	215
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	16	16
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896 Pesetas	1897 Pesetas
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Kilogramo..	18	18
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.				
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	12
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	7	7
122	Seda cruda.....	Idem.....	40	40
123	— para coser.....	Idem.....	58	58
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95
125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	145
126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
127	Blondas.....	Idem.....	750	750
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
128	Papel continuo.....	100 kilogs...	80	70
129	— hecho á mano.....	Idem.....	155	135
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	145	140
131	— para fumar.....	Idem.....	260	250
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300
133	Estampas.....	Kilogramo..	15	15
TERCER GRUPO.—Varios.				
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	55	45
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
136	Cartón en hojas.....	Idem.....	30	30
137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	500	500
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	6	6
139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	200	200
140	Pipería.....	Idem.....	34	34
SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
141	Carbón vegetal.....	T.ª 1.000 ks.	70	70
142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
143	Leña.....	Idem.....	4	4
144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	53
145	— en cuadradillos.....	Millar.....	10	10
146	— en taponés.....	Idem.....	18	18
147 a	— en aserrín.....	100 kilogs...	15	15
147 b	— obrado en otras formas no expresadas.....	Idem.....	78	78
148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11
149	— obrado.....	Idem.....	40	35
150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
151	— obrada.....	Idem.....	90	90
152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	20
153	— obradas.....	Idem.....	50	50
154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	50	50
155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	30
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	34	30
CLASE DÉCIMA				
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Ganados.				
157	Ganado caballar.....	Uno.....	350	350
158	— mular.....	Idem.....	400	400
159	— asnal.....	Idem.....	60	60
160	— vacuno.....	Idem.....	200	200
161	— lanar.....	Idem.....	15	15
162	— cabrio.....	Idem.....	15	15
163	— de cerda.....	Idem.....	70	70
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	184	184
165	— cabrio.....	Idem.....	430	390
166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	210	210
167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	5	4
168	Vaqueta.....	Idem.....	6	6
169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	14	14
170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	7	7
171	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
172	Calzado.....	Idem.....	20	20
173	Artículos de talábartería y guarnicionero.....	Idem.....	10	10
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
174	Grasas animales.....	100 kilogs...	38	38
175	Tripas é intestinos.....	Kilogramo..	2	2
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	13	11
177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	15	15
178	Plumas de ave.....	Idem.....	45	45
179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	30	30

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1896	1897
			Pesetas	Pesetas
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos y máquinas.				
180	Maquinaria.....	100 kilogs...	150	150
181	Pianos.....	Uno.....	875	875
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos...	Idem.....	12	12
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
CLASE DUODÉCIMA				
Substancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>				
184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2
185	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem.....	250	250
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	286	286
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	30	30
192	Los demás pescados, salados, ahumados y cu- rados.....	Idem.....	90	90
SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>				
193	Arroz.....	100 kilogs...	40	41
194	Cebada.....	Idem.....	18	18
195	Centeno.....	Idem.....	19	19
196	Maíz.....	Idem.....	18	18
197	Trigo.....	Idem.....	28	31
198	Los demás cereales.....	Idem.....	20	20
199	Harina de trigo.....	Idem.....	38	40
200	Garbanzos.....	Idem.....	50	55
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>				
202	Ajos.....	100 kilogs...	37	42
203	Cebollas.....	Idem.....	10	10
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
205	Patatas.....	Idem.....	11	11
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	13	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	80	70
208	— en pepita.....	Idem.....	200	180
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	45	47
211	Castañas.....	Idem.....	20	20
212	Higos secos.....	Idem.....	24	26
213	Nueces.....	Idem.....	34	38
214	Pasas.....	Idem.....	50	50
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	17	16
217	Limones.....	Idem.....	22	30
218	Naranjas.....	Idem.....	19	21
219	Uvas.....	Idem.....	40	35
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	15	15
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales y especias.</i>				
221	Azúcar común.....	100 kilogs...	70	70
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	100	95
224	Azafrán.....	Kilogramo..	90	100
225	Cominos.....	100 kilogs...	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	80	80
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>				
228	Aceite común.....	100 kilogs...	106	106
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	80	80
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	80	80
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	20	22
235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	120	120
236	— generoso.....	Idem.....	70	70
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.— <i>Semillas y forrajes.</i>				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	10	11
239	Alpiste.....	Idem.....	27	24
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	13	13
SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	150	150
243	Embutidos.....	Idem.....	350	350
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	250	250
246	Huevos.....	100 kilogs...	100	100
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	60	65
248	Pan.....	Idem.....	25	30
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	200	200
251	Queso.....	Idem.....	125	150
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo..	15	15
254	Alpargatas.....	Docena.....	10	10
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	50
257	Naipes.....	Idem.....	5	5
258	Petacas.....	Idem.....	15	15
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	3
260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	6	6
261	— de otras clases.....	Idem.....	3	3
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	13
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	12	12
265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Anastasio Zahonero.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	López de Hoyos, 5.
Remigio Marco.....	3	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Ercilla, 5.
Felipe Sanz.....	42	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	F. Blanco, 3.
Pedro Amago.....	51	»	»	Idem.....	Pleuronemia grippal.....	Desengaño, 10.
Vicente Valdeivielso.....	2	»	»	Párvulo.....	Difteria laringea.....	Barco, 33.
Manuel de Nicolás.....	28	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Minas, 17.
Alfredo Castillo.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Constancio Alarcón.....	23	»	»	Idem.....	Idem vertebral.....	Idem.
José Peñalva.....	26	»	»	Idem.....	Sífilis.....	San Marcos, 26.
Pedro Espliguero.....	75	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Noviciado, 6.
Francisco Irimia.....	51	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Provisiones, 14.
Antonio Díez.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Aguila, 29.
Agustía Campany.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Caramuel, 3.
Secundino Eguía.....	38	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Castelar, 21.
Juan Parra.....	35	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	San Carlos, 10.
Alejandro Sánchez.....	1	»	»	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Minas, 17.
Idem.....	»	»	»	»	»	Plaza de San Gregorio, 7.
Doña Gregoria Sanz.....	60	»	»	Viuda.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Concepción López.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Polonia, 15.
Rosa Bautista.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 64.
María Herranz.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 61.
Antonia del Río.....	5	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Paseo Imperial, 9.
Marta Chacobo.....	45	»	»	Casada.....	Eclampsia puerperal.....	Plaza de San Gregorio, 7.
Fermína Conde.....	1	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Ministriles, 9.
Franca Somoza.....	46	»	»	Viuda.....	Endocarditis crónica.....	Galileo, 4.
Jesusa Jiménez.....	58	»	»	Casada.....	Arteriosclerosis.....	Hospital Provincial.
María Amelia Suárez.....	5	»	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Plaza de Celenque, 1.
Concepción Rognán.....	74	»	»	Viuda.....	Bronquitis.....	Desengaño, 10.
Luisa Bonald.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Núñez de Arce, 17.
Angeles Corella.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Aguila, 25.
Francisca Peña.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza del Rastro, 10.
Manuela Villar.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 16.
Isabel Povedano.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza del Rastro, 9.
Plácida Chinell.....	33	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Piamonte, 19.
Dominga Alvarez.....	58	»	»	Viuda.....	Idem.....	Lavapiés, 8.
María Paz.....	58	»	»	Idem.....	Idem.....	Corredera, 10.
Raimunda García.....	84	»	»	Idem.....	Gastroenteritis crónica.....	Plaza de Santa Cruz, 2.
Carmen Martín.....	66	»	»	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Luisa Fernanda, 7.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Hermenegildo, 32.
Idem.....	»	»	»	»	»	Atocha, 25.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Juan, 33.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ferrocarril, 53.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO		ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
		INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS													COMUNES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
																		DE LOS APARATOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
																		Ordes generales.....	Locomotor.....	Genito-urina- rio.....	Digestivo.....	Respiratorio..	Chenizatorio..	Accidentes de la dan- tacion.....		En el aparato mater- no.....	Cancerosos.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Varones.....	Mujeres.....	TOTALES.....	Viruela.....	FOTAL PARCIAL.....	Ordes.....	Palagra.....	Acidosis.....	Paludismo.....	Escarlatina.....	Fuente de gripe.....	Influenza.....	Tráquea.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Parapneumonia.....	Tráquea & gripe.....	Escarlatina.....	Escarlatina.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Brucela.....	Colera.....	Fiebre tifoidea.....	Fiebre de la montaña.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	Lepra.....	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
1	2	3	2	2	4	»	1	1	3	3	3	20
2	2	2	3	3	5	4	2	6	»	2	2	26
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46

Madrid 12 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 2.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero de 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

Plazas que comprende: la elemental de Hostalet (Baleares).

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DIFERENCIAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO PO- SESIÓN.....
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1 Colao y Muñiz.....	D.ª María Josefa..	Superior.....	1.650	1.650	13 9 17	31 4 28	»	Ocho.....	Hostalet.....	Hostalet.....	Por Real orden de 5 de Octubre de 1895 se cen- cedió á esta interesada derecho preferente á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas de sueldo anual. Sirve la Escuela de Lucena (Córdoba).	»
2 Andrés Baiceras.....	Victoria.....	Idem.....	1.650	1.650	13 9 17	24 » 18	»	Tres.....	Idem.....	Ninguna.....	Sirve la Escuela de Amara (San Sebastián).....	»
3 Alonso y Roig.....	Margarita.....	Elemental.....	1.650	1.650	12 1 »	32 10 20	»	Dos.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Reus.....	»
4 Pedrós Clemente.....	Eladia.....	Superior.....	1.650	1.650	9 2 14	10 2 14	4 7 9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Castellón de la Plana.....	»
5 Sagrera y Pannon.....	Elvira.....	Idem.....	1.375	1.650	6 9 17	16 5 7	»	Una.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Vich, en comisión, por haber disfru- tado sueldo de 1.650 pesetas.....	»
6 Barberá y Paris.....	Dolores.....	Normal.....	1.650	1.650	6 5 8	11 9 18	»	Dos.....	Idem.....	Idem.....	Idem la del Ateneo de Salamanca.....	»
7 Turmó y Ortiga.....	Josefa.....	Superior.....	1.650	1.650	4 7 17	10 9 »	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Castellón.....	»
8 Benedito Cerdá.....	Dolores.....	Elemental.....	1.375	1.650	3 9 17	42 » 16	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Cullera, en comisión, por haber dis- frutado sueldo de 1.650 pesetas.....	»
9 Ochoa y Zaragoza.....	María del Pilar.....	Normal.....	1.650	1.650	2 6 8	10 » 20	»	Una.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Tarragona.....	»
10 Tudela y Madrigal.....	Carmen.....	Superior.....	1.375	1.650	2 1 17	12 7 17	» 8 28	Tres.....	Idem.....	Idem.....	Idem la del segundo distrito de Palencia, en co- misión, por haber disfrutado sueldo de 1.650 pesetas.....	»
11 Arnedo Muñoz.....	María Matilde..	Idem.....	1.650	1.650	2 » 17	14 10 1	»	Cinco.....	Idem.....	Idem.....	Idem la de Linares (Jaén).....	»

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 11 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y repara- ción de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Octubre del año anterior y 19 de Abril del presente, se ha señalado el día 6 del próximo Junio, á la hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Santo Tomás de Villanueva, de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.060 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 553 pesetas y un céntimo en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Granada 12 de Mayo de 1898.—El Presidente, José, Arzobispo de Granada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Santo Tomás de Villanueva, de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y repara- ción de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril último, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Labiana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 20.699 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.035 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 12 de Mayo de 1898.—El Secretario, José Aniceto González.—El Vicepresidente, José María Climent.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Marsella.—Marqués Núñez, Alcalá, 36.
Valencia.—José González, Cap. San Isidro.
Badajoz.—Paulino Vaguerizo, Tudescos, 34.
Lérida.—María Quiroga, Lavapiés, 20, tercero.
Portmaedonell.—G. Salvani, sin señas.
Santa Elena.—Sra. María, Almirante, 39.
Sanlúcar de Barrameda.—Penal, Hotel Falcón.
Cádiz.—Emilio Domenech, San Bernardo, 18.
London.—Olózaga, Federico Madrazo, 6.
Sanchidrián.—Viuda Villamora, Campomanes, 20.
Palencia.—Clotilde Garrido, sin señas.
Oviedo.—Sin destinatario, Plaza de Herradores.
Baden Preswienne.—Vesellen Popp, Madrid, sin señas.

ESTE

Egea.—Andrés Besical, Recoletos, 2.

OESTE

Segovia.—Enrique Ayuso, Guardia civil interina, San Francisco.
Lisboa.—Martínez, Humilladero, 15.

NORTE

Sevilla.—Ricardo Torre, Blanca de Navarra, 5.

NOROESTE

Badajoz.—Losada, Eguiluz, 7.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Jefe del cuarte, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Albacete.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con cuya presidencia me honro, ha acordado en sesión de 27 de Abril último abrir un concurso público por término de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que cuantas personas deseen obligarse á realizar las obras necesarias para dotar de aguas potables á esta población puedan presentar en esta Alcaldía sus proposiciones, teniendo presentes los preceptos generales del reglamento de Obras públicas y las especiales que siguen:

1.ª Podrá servir de base para la ejecución de dichas obras cualquiera de los dos proyectos que son propiedad de esta Excmo. Corporación, si bien en este caso quedará obligado el peticionario que lo utilizare á ingresar su valor en la Depositaria de fondos municipales, que se calculará aplicando las tarifas vigentes para fijar los honorarios devengados por los facultativos que formularan cada uno de los aludidos proyectos.

2.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estimase más ventajosa para los intereses del Municipio, ó desechar todas, si así lo juzgara conveniente. Esto no obstante, en igualdad de condiciones y circunstancias optaría siempre por aquella proposición que adoptase para su desarrollo el proyecto del Sr. Duch, por considerarle más beneficioso que el del Sr. Peyronet.

3.ª Si la proposición se dirige acompañada de otro nuevo proyecto, ó bajo la base de formularlo, éste habrá de ajustarse á las prescripciones de la ley de Obras públicas y del reglamento dictado para su ejecución.

4.ª Deberá además procederse en caso de nuevo proyecto á la comprobación del mismo sobre el terreno por el Director facultativo de las obras, y será de cuenta del concesionario de éstas los gastos que origine dicha operación.

5.ª Los que se interesen en el presente concurso podrán proponer las modificaciones ó variantes que juzguen convenientes en los proyectos anteriormente aludidos; pero entendiéndose que las comprobaciones que éstas exijan serán de cuenta de aquéllos.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por el art. 106 del mencionado reglamento, cada proposición deberá ir acompañada del correspondiente resguardo acreditativo del ingreso en la Depositaria municipal de una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe á que ascienda el presupuesto de las obras.

Lo que en cumplimiento á lo acordado por la Excelentísima Corporación municipal que presido, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albacete 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse por concurso una plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de La Bisbal, por defunción del que la desempeñaba, en los términos prevenidos en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes y documentos legalizados en debida forma ante el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 30 de Abril de 1898.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—2681

Juzgados de primera instancia.

ECIJA

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Juan León Velasco, alias Juan Lía, vecino de Estepa, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario contra el mismo y otro por sustracción de caballerías; apercibido si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía de la Nación practiquen diligencias para la captura de dicho sujeto, que será puesto á la disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ecija á 17 de Abril de 1898.—Manuel G. Quintana.—El Secretario, por mi compañero Sr. Ortiz, Juan Cruz. J—2628

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de hoy, dictada en méritos de carta orden superior dimanada del expediente instruido para la citación jurados, se cita como á tal á José Salvador Marra, vecino que fué de Llagostera y hoy de ignorado paradero, para que los días 20, 21, 22 y 23 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado; bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado si dejase de comparecer.

Gerona 14 de Mayo de 1898.—P. S. de D. Carlos Crehuet, Federico Gircós. J—2849

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido deman-

da ordinaria por el Procurador Urrutia, á nombre de D. Miguel Bengochea, vecino de Colindres, contra Doña Dolores y Doña Adelaida Sopena Lastra, y contra las demás personas á quienes pueda perjudicar la cancelación de la inscripción del derecho de hipoteca que solicita, constituida por D. José Arce y Arce, vecino del mismo Colindres, sobre varias fincas de su propiedad, en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas que le hizo el finado D. Claudio Sabino Sopena Lastra, conocido por Silvino, que falleció en el pueblo de Solares, en estado de soltero, figurando en la escritura del préstamo como casado, siendo declaradas herederas sus hermanas legítimas dichas Doña Dolores y Doña Adelaida, quienes cedieron el crédito hipotecario al Bengochea, y éste le ha hecho efectivo; en su virtud, se cita y emplaza á mencionadas Doña Dolores y Doña Adelaida, cuyos domicilios se desconocen, y á las demás personas á quienes pueda perjudicar indicada cancelación, para que en el término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 13 de Mayo de 1898.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brea. X—2159

LEÓN

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido ante el mismo por D. Bartolomé Pelayo y Ruiz, vecino de Campazas, contra los herederos de D. Manuel Oria Ruiz, vecino que fué de esta capital, sobre pago de 29.000 pesetas procedentes de convenio en contrato privado, acordó se emplazase á D. Arturo Oria Jusas, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezca en autos personándose en forma.

Y como se ignore su paradero actual, se le emplaza para que comparezca en dichos autos dentro del término citado, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 7 de Mayo de 1898.—Eduardo de Nava. X—2145

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por Doña Josefa Merelo del Olmo contra los herederos de D. José de Prada Rodríguez, sobre reconocimiento como hijo natural de los mismos del niño Pablo José Francisco é Isidoro, ha acordado emplazarlos por segunda vez, confiriendo traslado de la demanda formulada á los herederos del citado D. José de Prada y Rodríguez, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, concediéndoles el término de cinco días para que comparezcan en los autos personándose en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar el derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos este segundo llamamiento, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Mayo de 1898.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2162

MADRID—CENTRO

En los autos declarativos de mayor cuantía que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por la Sociedad Sucesores de Fernández, establecida en Zafra, representada por el Procurador D. Angel Calvo contra D. Manuel María Olcina y D. Francisco Ferrando sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1898, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad regular colectiva Sucesores de Fernández, del comercio y vecindad de la ciudad de Zafra, en la provincia de Badajoz, defendida por el Letrado D. Faustino Merlín y Aguilar, bajo la representación del Procurador de los de este Colegio D. Angel Calvo y Tury, y de la otra, como demandados, D. Manuel María de Olcina y Ferrando, también mayor de edad, estudiante, de esta vecindad y domicilio, que estuvo defendido y representado últimamente por el Abogado D. Francisco Garvín y Oliver y el Procurador D. Gil Barrasa del Olmo, y hoy declarado en rebeldía y de ignorado paradero; y D. Francisco Ferrando y Amat, también mayor de edad, empleado, vecino y domiciliado en Elda, provincia de Alicante, el cual ha sido declarado en rebeldía; entendiéndose las actuaciones en tal concepto con los estrados del Juzgado, sobre pago de 18.983 pesetas, intereses legales desde 20 de Junio de 1888, gastos y costas causadas y que se originen; y

Fallo que debo condenar y condeno á los demandantes D. Francisco Ferrando y D. Manuel Olcina y Ferrando, á que, tan luego sea firme esta sentencia, paguen con las costas á sus acreedores los demandantes, Sres. Sucesores de Fernández, la cantidad de 18.983 pesetas 85 céntimos, con los intereses legales de esta suma, á razón del 6 por 100 anual desde el día 20 de Junio 1888, fecha en la que se hizo la verdadera y final liquidación de cuentas por los demandados, hasta la en que se verifique el total reintegro.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la audiencia pública celebrada en el día de hoy.

Madrid 30 de Abril de 1898.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

La predicha sentencia ha sido mandada notificar á los demandados, dada su rebeldía, por edictos que se publican en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación prevenida, en la forma acordada, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Mayo de 1898.—V.º B.º —El Sr. Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—2160

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 12 del corriente, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Cirila Burgos, vecina de Valladolid, sobre secuestro y venta de bienes hipotecados, se

anuncia aquélla por término de quince días, de la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de la ciudad de Valladolid, y su calle de la Cadena, señalada con el núm. 20 moderno: que linda por la derecha entrando en ella con otra de Doña Brigida Vélez; por la izquierda con otra de D. Julián Burgos, y por lo accesorio con otra de D. Clemente Vidal; que comprende una superficie de 290 metros, incluso el corral y cobertizo, constando de planta baja, principal y solana con su cubierta de tejado, en precio de 24.000 pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Valladolid, se ha señalado el día 11 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate; que si hubiere posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo consignarse el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Mayo de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—2167

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en mérito de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre lesiones contra Aurelio García Gavilán, por el presente se cita á Celestino Augusto Sere, Augusto Sere, Marcelino Sala, Francisco Viladot y Aurelio García Gavilán, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial da Barcelona, Relatoria Secretaría de D. Magín Pla y Soler, el día 24 de Mayo corriente, á las doce de la mañana, á fin de concurrir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar en caso de incomparecencia.

Y se encarga asimismo, tanto á las Autoridades como á los particulares, pongan lo expuesto en conocimiento de los interesados.

Mataró 12 de Mayo de 1898.—José Castellay, Secretario. J—2861

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del burro cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué hurtado el día 24 del actual, como á las seis de la tarde, al vecino de esta villa Antonio Gómez Coca, del sitio nombrado los Puentes, de este término, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 26 de Abril de 1898.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

Un burro entero, canelo claro, raza de mulo cruzada, con las puntas de las orejas negras y un lunar en la cara externa del corvejón izquierdo, de nueve á diez años de edad, con mataduras y cicatrices en el dorso, lomo y costillares, y de un metro 21 centímetros de alzada, sin hierro. J—2673

SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Sr. D. Francisco de Armas Clos, Juez de primera instancia accidental del partido, se ha servido dictar providencia con esta fecha en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Juan Bethencourt y Alfonso, de esta vecindad, contra los herederos ó causa habientes de Doña Leona Pecqueur, de nacionalidad francesa, fallecida en esta ciudad el 12 de Diciembre último, y contra el Sr. Agente consular de Francia en esta plaza, como administrador y representante del abintestado ó testamentaria de dicha señora, para el cobro de la suma de 18.000 francos, ó su equivalencia en pesetas, como importe de sus honorarios devengados por la asistencia médica que prestó á dicha señora durante su última enfermedad; confiriendo traslado con emplazamiento á los demandados, para que comparezcan, personándose en forma, dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Y para citar á los herederos ó causa habientes de la Doña Leona Pecqueur, previniéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 5 de Mayo de 1898.—El Escribano, Juan Fernández y Delgado. X—2163

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de lesiones contra María Josefa Rodríguez Galán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la María Josefa Rodríguez Galán, que estuvo domiciliada en esta capital, calle Castilla, núm. 105.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2675

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al lesionado José Gago Franco, que habitaba en la calle de Sánchez de Castro, núm. 5, de nueve años de edad, y a su padre José Gago, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado, el primero para ampliarle su declaración en la causa que se sigue por las lesiones sufridas, y al segundo para ofrecerle la misma por si quiere ser parte en ella; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 8 de Abril de 1898.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario. Licenciado Fernando Ganizotto. J—2678

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por D. Agustín Lambea y Asteta, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, se ha solicitado se anuncie su cesación en dicho cargo, como trámite previo para la devolución de la fianza que prestó, y que ha acordado anunciarlo cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que puedan presentarla ante este Juzgado dentro del referido plazo; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 28 de Abril de 1898.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez. J—2679

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Abril de 1898.

ACTIVO	
Fábricas, redes y edificios.....	2.052.727'85
Material de repuesto.....	297.928'37
Caja.....	662.374'20
Títulos en depósito necesario.....	200.000
Contadores en servicio.....	306.689'93
Efectos á cobrar.....	37.548'45
Fianzas.....	15.175'40
	3.572.444'20
PASIVO	
Capital emitido.....	1.991.500
Títulos en depósito necesario.....	200.000
Fondo de reserva.....	12.306'35
Obligaciones en circulación.....	816.956'25
Amortización de capital. (Residuo del ejercicio de 1897).....	37'88
Efectos á pagar.....	285.663'52
Deudores y acreedores.....	138.562'31
Ganancias y pérdidas.—(Realizadas en amortización de acciones).....	8.500
Idem id.—(Por realizar del ejercicio de 1897).....	36.593'43
Idem id.—(Para el ejercicio de 1898).....	82.324'46
	3.572.444'20

Madrid 30 de Abril de 1898.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—2161

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el 48.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Los 1.240.000 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 12.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 20 bolas, en representación de las 20 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.777 bolas sorteables, deducidas ya las 623 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Barcelona 16 de Mayo de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artigano. X—2164

Compañía del Tranvía de Madrid á Vallecas y las Canteras.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma para celebrar la junta general ordinaria que previenen sus estatutos en su art. 21, la cual se celebrará el 31 de Mayo corriente, á las cinco de la tarde, en los salones de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Según previene el art. 18 de los citados estatutos, todos los que posean á lo menos treinta acciones de la Compañía, tendrán derecho de asistir á la junta, siempre que las depositen con cinco días de antelación al señalado para celebrarla, en la caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, sita en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en la de su casa en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la explotación, G. Durand. X—2158

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	46'25	46'45-46 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	46'30	46'45-20-10-15-20-20
Idem D, de 12.500 id. id.....	46'40	46'25-20-80
Idem C, de 5.000 id. id.....	51'60	51'58-75
Idem B, de 2.500 id. id.....	55'10	55 0/0-54'75-50
Idem A, de 500 id. id.....	55'10	54'75-90-25-55 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	55 0/0	55 0/0
En diferentes series.....	55 0/0	55 0/0-54'85
A plazo.....	45'75	45'75-65-60-55-50-40
		45'60-35-75
		fin cor. fir.
		cambio m. 45'75
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	58'70	58'50-57'75-40-45-60
		58'65-70-80
Idem E, de 12.000 id. id.....	58'70	58 0/0-57'50-60-80-85
Idem D, de 6.000 id. id.....	58'80	57'90-80-58 0/0
Idem C, de 4.000 id. id.....	59 0/0	61'25-80 0/0-58'50
Idem B, de 2.000 id. id.....	62 0/0	61'25-80'50-60 0/0
Idem A, de 1.000 id. id.....	61'25	59'75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67 0/0	66 0/0-62 0/0
En diferentes series.....	62 0/0	60'50-58'25-60 0/0
		57'40-75-55'50-75
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		
Idem de 100.000 id. id.....	58'70	58'50-58 0/0
		57'50-80-75-60-65
A plazo.....	59 0/0	
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	55'10	
Idem D, de 12.500 id. id.....	55 0/0	
Idem C, de 5.000 id. id.....	55 0/0	55'25-50
Idem B, de 2.500 id. id.....	55 0/0	55'50
Idem A, de 500 id. id.....	55'50	55 0/0
En diferentes series.....	55'20	55'25-75-80
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 25.864.....	100'70	100'80-70
Serie B, números 1 al 90.425.....	100'70	100'70
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.000.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	71'80	71 0/0-71'10-25-10
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	72 0/0	71 0/0-71'25-30
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	58'30	59'20-10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	58'30	59 0/0-59'25-15
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	48'85	47'50-25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	48'85	47'50-40-25-20
Obligaciones de Filipinas al 5 por 100.....	52'25	52 0/0-52'25-20-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	52 0/0	52 0/0-52'25-20-50
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	108'50	104 0/0
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000		98'25
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	805 0/0	805 0/0-806'50
	805 0/0	805 0/0-806 0/0
		805'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	188 0/0	188 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	188 0/0	188 0/0-189 0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Mayo de 1898.

Fondos españoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4
	Idem id. id. interior.....	4
	Idem amortizable al 3 por 100.....	4
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4
Fondos franceses.....	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4
	Obligaciones de Cuba.....	105'00
	8 por 100.....	102'70
	5 1/2 por 100.....	106'10
	Consolidados ingleses.....	110'81

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 0'00.
Idem cantidades pequeñas, 44'10.
Paris, á la vista, franco, 74'50-75'00.
Idem cantidades pequeñas, 74'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana....	705'93	12'5	8'4	NE....	Calma. M. nuboso.
9 mañana....	705'56	19'0	12'4	E.....	B. lig.º. Casi cub.
12 del día....	704'52	24'5	14'9	S.....	Idem.º. Cubierto.
3 de la tarde....	702'73	25'4	14'5	SSO...	Idem.º. Idem.
6 de la tarde....	701'63	23'1	13'1	OSO...	Brisa... Idem.
9 de la noche....	703'51	16'5	9'4	NE.....	Viento. Nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					27'8
Idem mínima.....					8'9
Diferencia.....					17'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra...					30'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57'0
Diferencia.....					26'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó labrable.....					»
Idem mínima, id.....					»
Diferencia.....					»
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					26'4
Oscilación barométrica, d. (milímetros).....					4'7

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 85
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Mayo de 1898.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y el nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	766'0	14'4	NO.....	Viento.	Cubierto.....	Tranq.º
Bilbao.....	766'5	18'6	NO.....	B. lig.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	762'3	11'6	NE.....	Brisa.....	Idem.....	Idem.
Coruña (Th.).....	766'8	13'0	NE.....	Idem.....	Idem.....	Picada.
Santiago.....	768'6	11'3	N.....	Viento.	Idem.....	Idem.
Ormaiztegui.....	754'2	16'4	N.....	Idem.....	Nuboso.....	Idem.
Vigo.....	765'5	17'0	NE.....	Idem.....	Despejado.....	Agitada.
Oporto.....	768'4	17'2	N.....	Brisa.....	Idem.....	Tranq.º
Lisboa (S. h.).....	762'5	15'8	MNO.....	Viento.	M. nuboso.	Oleaje.
Badajoz.....						
S. Fera. (T. h.).....	762'2	17'4	SSE.....	Idem.....	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	761'6	21'6	NO.....	Calma.	Nuboso.....	Idem.
Málaga.....	761'4	19'3	S.....	B. fte.	M. nuboso.	Picada.
Granada.....	760'2	18'1	SSE.....	Calma.	Nuboso.....	Idem.
Alicante.....	761'2	21'6	NE.....	Brisa.....	Idem.....	Tranq.º
Murcia.....	763'9	17'8	SE.....	Id. lig.	Cubierto.....	Idem.
Valencia.....	764'8	17'8	E.....	Calma.	M. nuboso.	Idem.
Palma.....	764'0	20'6	NE.....	V. fte.	Nuboso.....	Tranq.º
Barcelona.....	764'8	17'6	SE.....	Calma.	Casi desp.º.	Picada.
Tarazona.....	768'4	16'6	S.....	Idem.....	Nuboso.....	Idem.
Zaragoza.....	764'4	16'7	NE.....	Idem.....	Casi desp.º.	Idem.
Soria.....	762'5	17'4	NNE.....	Idem.....	Nuboso.....	Idem.
Burgos.....	763'7	18'2	NE.....	B. lig.	Casi desp.º.	Idem.
León.....						
Valladolid.....	762'0	18'2	NE.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Salamanca.....	760'6	18'0	O.....	B. lig.	Nuboso.....	Idem.
Segovia.....						
Madrid.....	760'8	19'6	E.....	Idem.....	Casi cub.º.	Idem.
Escorial.....	766 0	16'8	NO.....	Id. fte.	Nuboso.....	Idem.
Ciudad Real.....	765'2	18'0	SO.....	Calma.	Despejado.....	Idem.
Albacete.....	762'3	16'7	S.....	B. lig.	Idem.....	Idem.
Paris.....	768'4	11'9	O.....	Calma.	Nuboso.....	Idem.
Gris-Nez.....	763'7	9'0	NE.....	B. fte.	Lluvioso.....	Agitada.
St. Mathieu.....	762'5	10'8	NE.....	Id. lig.	M. nuboso.	Tranq.º
Isla d'Aix.....	764'5	14'2	N.....	Brisa.....	Cubierto.....	Idem.
Biarritz.....	762'2	12'0	NE.....	Id. lig.	Nuboso.....	Idem.
Clermont.....	762'2	12'0	NE.....	Id. lig.	Nuboso.....	Idem.
Perpiñán.....	765'2	14'1		Calma.	M. nuboso.	Idem.
Nice.....	768'4	16'2	O.....	Idem.....	Casi desp.º.	Tranq.º
Niza.....	764'6	14'2		Idem.....	Despejado.....	Idem.
Roma.....	764'9	14'3	N.....	B. lig.	Idem.....	Idem.
Liona.....	764'0	13'8	NE.....	Brisa.....	Casi desp.º.	Idem.
Palermo.....						
Gagliari.....	763'8	17'0	SE.....	Idem.....	Despejado.....	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Pascual Bailón, San Pablo y San Aquilino

Cuarenta horas en Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El señor Joaquín.—La guardia amarilla.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—Certamen nacional.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revolución.—Toros del Saitillo.—El santo de la Isidra.—El manón de manila.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media.—22.ª presentación de la compañía internacional ecuestre, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

A las nueve.—Tercera soirée fashionable de la presente temporada.

Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Variado programa.—Entrada gratis á las señoras.—Gran función, en la que se verificará la pantomima «Los Isidros en Madrid», con la lidia de un bravo becerro.—Tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones; tomando parte en ambas los niños Vargas y Bisaccia, Orney y demás artistas de la compañía.—Baile.

Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Vizada de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13
Teléfono núm. 654